



Tendrán tal consideración los siguientes:

1. Complemento de peligrosidad, toxicidad y penosidad. Se percibirá por la realización habitual de trabajos en puestos excepcionalmente peligrosos, penosos o tóxicos, previa valoración, en su caso, de los informes emitidos por la autoridad laboral competente y reconocimiento por la jurisdicción social del derecho a su percepción.

La cuantía del citado complemento para cada grupo retributivo será del 20 por 100 sobre el salario base:

GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 meses)
A1	349,01	4.188,12
A2	293,91	3.526,92
B	276,99	3.323,88
C1	259,82	3.117,84
C2	215,54	2.586,48

2. Complemento de nocturnidad. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana serán retribuidas con un incremento del 25 por 100 sobre el salario base.

GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 meses)
A1	436,26	5.235,15
A2	367,39	4.408,65
B	346,28	4.154,85
C1	324,78	3.897,30
C2	269,43	3.233,13